Firmado digitalmente por CERNA GARCIA DE ORSOS Maria Eugenia Del Carmen FAU 20477906461 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2022/02/16 18:41:07-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 16 de febrero de 2022

INFORME TECNICO N° 000208-2022-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el reconocimiento y pago de beneficios laborales a servidores Transferidos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Referencia : OFICIO N° 000118-2021/IN/OGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, consulta:

> ¿A qué entidad le corresponde atender las solicitudes de reconocimiento y pago de beneficios laborales de los servidores transferidos del MININTER a MIGRACIONES bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por hechos ocurridos antes, durante y después de la transferencia, a la entidad de origen o a la entidad de destino?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

Firmado digitalmente por CASTRO GARCIA Ivonne Geraldine FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/02/16 16:49:05-0500

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **RIYDQEZ**

Sobre la transferencia de personal como modalidad de desplazamiento en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.4 En principio debemos señalar que la transferencia de personal implica una cesión de posición contractual respecto de la entidad empleadora, sin que la continuidad del vínculo laboral del personal se vea afectada. Es decir, si un servidor de una Entidad A es transferido a la Entidad B, a partir de dicho momento esta última asume la condición de entidad empleadora del servidor, sin que ello implique la interrupción de dicho vínculo. Cabe precisar que las reglas que regulan la transferencia de personal varían de acuerdo al régimen laboral al que se encuentre sujeto el servidor.

2.5 En el caso de los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 se regirán por las disposiciones contenidas en sus normas reglamentarias y complementarias tales como: el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90- PCM y el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, "Desplazamiento de personal", aprobado por Resolución Directoral Nº 013-92-INAP/DNP, los cuales establecen reglas de desarrollo para la transferencia del personal sujeto a dicho régimen.

2.6 Del marco normativo citado, se desprende que la acción de desplazamiento por transferencia en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 tiene las siguientes características:

i. Supone el desplazamiento definitivo de un servidor nombrado de una entidad pública a otra entidad de destino, sin cesar en el servicio; es decir, es de carácter definitivo debido a que equivale al término de la función en la entidad de origen y al inicio de nuevas funciones en la entidad de destino, sin interrupción del vínculo laboral con el Estado.

ii. Es aplicable sólo para los servidores nombrados y directivos de carrera, no para los funcionarios públicos.

iii. Es de carácter excepcional y solo se produce por fusión, desactivación, extinción o reorganización institucional, ¡pasando el servidor de un programa o pliego presupuestal a otro de la Administración Pública con su respectiva dotación presupuestal.

iv. La acción de transferencia debe sustentarse en norma expresa

v. La entidad de destino coordina con la Dirección General de Presupuesto Público del MEF sobre la transferencia.

Firmado digitalmente por CASTRO GARCIA Ivonne Geraldine FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/02/16 16:49:05-0500

2.7 De lo expuesto, se desprende que la acción de desplazamiento por transferencia procede únicamente para servidores nombrados, consecuentemente no es posible que una entidad transfiera a su personal contratado a otra, salvo que exista una norma que de manera expresa habilite dicha transferencia.

Sobre la transferencia del personal del MININTER a MIGRACIONES

2.8 La Sexagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispuso la transferencia permanente del personal del Decreto Legislativo N° 276, de la ex Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior – DIGEMIN que actualmente se encuentre destacado en la Superintendencia

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **RIYDQEZ**

Nacional de Migraciones, manteniendo su régimen laboral de origen y los beneficios que actualmente viene percibiendo.

2.9 En mérito a ello, con Resolución Ministerial N° 068-2017-IN modificada por la Resolución Ministerial N° 168-2017-IN, se constituye la Comisión de Transferencia de Personal del Decreto legislativo N° 276, de la ex Dirección General de Migraciones y Naturalización – DIGEMIN del Ministerio del Interior a la Superintendencia Nacional de Migraciones.

2.10 Siendo así, y teniendo en consideración lo señalado en el numeral 2.8 del presente informe, el personal transferido de MININTER (Ex Dirección General de Migraciones y Naturalización – DIGEMIN del Ministerio del Interior) a la Superintendencia Nacional de Migraciones, mantuvo su régimen laboral, por lo que correspondía a esta última, en su condición de entidad receptora, respetar todos los derechos laborales inherentes al régimen laboral de los servidores transferidos así como el monto de su remuneración.

2.11 No obstante, debe tenerse presente que la entidad receptora del personal transferido (MIGRACIONES) no se encuentra obligada a otorgar los beneficios que hubiera venido entregando a título de liberalidad la entidad de donde proviene dicho personal, ni aquellos que se derivaran de convenios institucionales suscritos por dicha entidad con otras.

2.12 Sin perjuicio de ello, la entidad receptora sí se encontrará obligada a otorgar a los servidores transferidos los mismos beneficios que viene entregando a sus propios servidores, siempre que su régimen laboral lo permita y se cumplieran las mismas condiciones para su otorgamiento.

2.13 Asimismo, debe precisarse que no existe óbice para que la entidad receptora pudiera implementar posteriormente para todos sus servidores el otorgamiento de beneficios de similar naturaleza a los que eran entregados en la entidad transferente, en el marco de su programa de bienestar, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y respetando las restricciones presupuestales previstas en las leyes anuales de presupuesto.

III. Conclusiones

A través de la Sexagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se dispuso la transferencia permanente del personal del Decreto Legislativo N° 276, de la ex Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior a la Superintendencia Nacional de Migraciones, manteniendo su régimen laboral de origen y los beneficios que actualmente viene percibiendo; por lo que, correspondería a esta última, en su condición de entidad receptora, respetar todos los derechos laborales inherentes al régimen laboral de los servidores transferidos.

Firmado digitalmente por CASTRO GARCIA Ivonne Geraldine FAU 20477090641 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/02/16 16:49:05-0500

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/icg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022
Exp. 38219-2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **RIYDQEZ**